Año de 1842. Número 34.



# BOLETIN OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 19 de marzo.

## ARTICULO DE OFICIO.



Número 265. GOBIERNO POLÍTICO.

*El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del que rije me dice lo que sigue.*

S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha 7 del actual el decreto siguiente.=Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su real nombre Don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

*Artículo* 1.° Se construirá un palacio de nueva planta para el Congreso de diputados en el local del edificio ruinoso del Espíritu Santo.

*Artículo* 2.° Para efectuar esta obra se abre un crédito al Gobierno de cuatro millones de reales, que figurará en los presupuestos del año corriente.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.=El duque de la Victoria.--A D. Facundo Infante.--Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Orense 14 de marzo de 1842.--José Antonio de Gattell.--Felipe del Castillo*, secretario.

Número 266. IDEM.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.*

Por la ley de 8 de junio de 1813, restablecida en 6 de diciembre de 1836, se permite á todos los españoles y estrangeros avecindados ó que se avecinden en los pueblos de la monarquía, establecer fábricas ó artefactos de cualquiera clase que sea sin necesidad de permiso ni licencia alguna, sujetándose solamente á las reglas de policía adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo para la salubridad de los pueblos. Tambien se autoriza por la misma disposicion legal para el ejercicio de cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte; y no obstante lo referido, el colegio de plateros de esta capital titulado de San Eloy ha acudido al Regente del reino solicitando se guarden y cumplan sus ordenanzas, prohibiéndose el ejercicio de la platería á los que no se hallen inscriptos en el mismo. S. A., que desea el fomento de las artes y trata por todos los medios posibles de remover los obstáculos que á ello se opongan; teniendo presente lo resuelto en la espresada ley, y á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio del público, ha tenido á bien resolver que el colegio de plateros de San Eloy y los demas del reino continúen como asociaciones artísticas, en las que nadie podrá ser obligado á ingresar, y á las que se prestará por las autoridades la debida proteccion: que cualquiera que establezca tienda ó fábrica de platería, deberá en las alhajas que construya sujetarse á la ley de los metales que previenen las del reino, y demas disposiciones contenidas en el arancel de ensayadores y contrastes de 2 de setiembre de 1805 y leyes de la materia en cuanto no sean contrarias á

ly de 8 de junio de 1813.--De orden del Regente del reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Y para el debido conocimiento se inserta en el presente Boletin. Orense 14 de marzo de 1842.*
*-- José Antonio de Gattell.-- Felipe del Castillo*, secretario.

Número 267. IDEM.

S. A. el Regente del reino se ha servido conceder á la parroquia de S. Juan de la Granja ayuntamiento de Oimbra el permiso de celebrar una feria el dia 29 de cada mes. Lo que se publica en el Boletin para el debido conocimiento. Orense 16 de marzo de 1842.--P. A. y A. D. S. G. P., *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 268. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.—Circular.— No habiéndose declarado qué autoridades debian suceder á las Juntas Diocesanas y de Diezmos en las facultades que á estas se les habian señalado por la ley de 29 de julio de 1837, instruccion de 9 de agosto del propio año, y en el artículo 25 de la de 31 de julio de 1838, comunicado por el Ministerio de Hacienda en real orden de 19 de enero de 1839, para entender en las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los regulares esclaustrados, y en los permisos por escrito que debian facilitarles en el caso de tener que mudar su domicilio habitual de uno á otro distrito; y notando ademas que las solicitudes que se promueven muy frecuentemente con este objeto, todas carecen de la necesaria instruccion para poder la Direccion acordar las traslaciones con el debido acierto, y sin riesgo de comprometer los intereses públicos, obligándola á repetidos trámites é informes que mas de una vez no suministran todas las luces y conocimientos necesarios acerca de las circunstancias individuales de los interesados, juzgó la misma indispensables para regularizar los espedientes de esta clase elevar al Gobierno la consulta que consideró oportuna, proponiendo las siguientes reglas:

1.ª Que los Intendentes de las provincias, previos los correspondientes informes de las Contadurías de Rentas, fuesen los que verificasen las clasificaciones de los esclaustrados que todavia no las hubiesen obtenido; declarando, segun las circunstancias individuales, la pension á que los interesados tuviesen derecho, con arreglo á los señalamientos que marca el artículo 28 de la ley de 29 de julio de 1837.

2.ª Que para que las Contadurías puedan fundar sus informes, se acredite por los mismos esclaustrados que soliciten su clasificacion, el convento á que pertenecian al tiempo de la esclaustracion, la categoría que en él tenian, es decir, si eran sacerdotes ú ordenados *in sacris*, ó bien coristas ó legos, la edad, puntos en que han residido despues de la esclaustracion, y en virtud de qué autorizacion.

3.ª Que estas clasificaciones hayan de intentarse dentro del preciso é improrogable término de tres meses contados desde que esta resolucion se circule por medio de los Boletines oficiales en las respectivas provincias; en la inteligencia de que el interesado que durante su trascurso no lo hubiese verificado, se entiende que renuncia á su pension.

Y 4.ª Que los permisos por escrito para trasladar su domicilio habitual de una provincia á otra, los faciliten los ordinarios diocesanos á que correspondan, respecto de los sacerdotes y ordenados *in sacris*, y en cuanto á los coristas y legos los Gefes políticos en las capitales, y los Alcaldes constitucionales de los ayuntamientos á cuyo distrito pertenezca el pueblo de donde pretendan trasladarse.

En su consecuencia, con fecha 1.º de este mes, por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion la siguiente orden de S. A. S. el Regente del reino.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 4 del mes anterior lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterado el Regente del reino de la comunicacion de la Direccion del Tesoro público, trasladada por V. E. á este Ministerio, se ha servido mandar que diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, que pueden desde luego llevarse á efecto las medidas propuestas por la Direccion; añadiendo para mayor seguridad despues de la regla 4.ª, que las autoridades á quienes segun la misma compete dar permiso á los regulares para trasladarse de un lugar á otro, den parte mensual á las oficinas en que estos reciben su pension, de los que durante aquel mes hubieran concedido, y que los ordinarios diocesanos la den tambien de los que hayan colocado en curatos ó beneficios de su diócesis, para evitar que reciban la pension y la cóngrua del beneficio con que sean agraciados.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos convenientes.

Despues de esta superior resolucion, y de lo que espresa y terminantemente se proponia en las medidas anteriores, que en virtud de la preinserta orden de S. A. S. quedan aprobadas con la adicion á la 4.ª que la misma contiene, no cree la Direccion necesario prevenir á V. S. otra cosa mas que su puntual y exacto cumplimiento con un celo constante y eficaz; dando á esta circular la mayor posible publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia, en el que V. S. se servirá disponer se inserte con repeticion en los números que V. S. contemple necesarios, para que los esclaustrados residentes en ella tengan conocimiento de las disposiciones que comprende; advirtiendo que no se dará curso en esta Direccion á ninguna instancia sobre traslacion de pago de una Tesorería de Rentas á otra, sin que sea remitida por el conducto de esa Intendencia con la documentacion é instruccion que corresponde, segun la ley de 29 de julio de 1837 y requisitos que quedan espresados en esta circular, la cual se servirá V. S. manifestarme haberla recibido y quedar en su ejecucion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1842.—José Ferraz.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los interesados á quienes comprende, y que tenga el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos en la que les corresponde. Orense 16 de marzo de 1842.= Pedro Llanas.*

Número 269. IDEM.

En virtud de lo que se manifestó en el Boletin n.º 10 del sábado 22 de enero último, se hace saber

que el 22 del corriente se continuará en el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos de los bienes del clero secular y parroquias que se espresarán, en el mismo sitio y á las horas que se han señalado en aquel.

PARTIDO DE ORENSE.

| AYUNTAMIENTOS. | PARROQUIAS. |
| --- | --- |
| Orense.......... | Fincas que pertenecieron á la dignidad de la abadía de la Sma. Trinidad de Orense. |

PARTIDO DE ALLARIZ.

| | |
| --- | --- |
| Baños de Molgas.... | Almoite santa María. |
| | Nogueira de Betan. |
| | Puente Ambia santa María. |
| | Ribeira san Pedro. |
| | Ambia san Esteban. |
| | Presqueira san Martin. |
| | Limamá santa María y su anejo Guamil. |
| | Vide san Juan. |
| | Fincas que pertenecieron al santuario de los Milagros. |

PARTIDO DE GINZO.

| | |
| --- | --- |
| Calbos de Randin.. | Calbos de Randin. |
| | Randin san Juan. |
| | Rioseco santa Marina. |
| | Feás san Miguel. |
| | Porquera santa María y su anejo Casteloais. |
| | Lobás san Vicente. |
| | Golpellás san Juan. |

PARTIDO DE CELANOVA.

| | |
| --- | --- |
| Bola.......... | Veiga san Munio. |

Orense 15 de marzo de 1842. = *Pedro Llanas.*

Número 270. IDEM.

Se declara vacante el estanco de Beresmo dependiente de la administracion de Ribadavia, por hallarse encausado el que lo desempeñaba. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que acrediten se conceptúen acreedoras á obtenerlo y puedan afianzar competentemente, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias. Orense 17 de marzo de 1842. = *Pedro Llanas.*

Número 271.

*Juzgado de primera instancia de Orense.*

A consecuencia de demanda puesta en este Juzgado y oficio del numerario D. Antonio Mendez á instancia de D. Antonio Fermin Sollozo del Ferrol, de Doña Ana Sollozo de la Coruña y de Doña Micaela Sollozo en reclamacion de los bienes de la capellanía de nuestra Señora de los Angeles, fundada en la parroquia de San Ciprian de Viñas, vacante por casamiento de D. Tomás Freire, su último poseedor, conforme á la ley de 19 de agosto del año anterior determiné, entre otras cosas, llamar por medio del Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia á todas las personas ademas de las referidas, que á los bienes de dicha capellanía ó parte de ellos tengan derecho, á efecto de que en su razon puedan apersonarse al Juzgado dentro de veinte dias. Orense 11 de marzo de 1842. — *Juan Andrade.*

Número 272. *Idem del Carballino.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se contemplen con derecho á reclamar alguna deuda ú otra cosa contra Ignacio Barrosa, vecino de la parroquia de San Lorenzo de Puente Veiga en el partido del Carballino, para que acudan á la audiencia de primera instancia de aquel juzgado por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar, donde se propuso demanda dotal en tercería á otros de mejor derecho por Baltasara Lorenzo muger del Ignacio, dentro del preciso término de treinta dias contados desde esta fecha, por sí ó procuradores que les representen con poder bastante, que serán oidos y justicia guardada, y si pasado dicho término no lo hiciesen les parará entero perjuicio cualquiera determinacion que se diere en su rebeldía; y para que sea público se espide la presente á fin de que se le dé lugar en el Boletin oficial de la provincia. Carballino 9 de marzo de 1842. — E. J. D. P. I. I.: *Benito Rodriguez.*

Número 273. *Idem.*

Por la presente se llama, cita y emplaza á todos los acreedores de Benito de Presas, vecino del lugar de Varille parroquia de Santiago de Partovia en el partido del Carballino provincia de Orense, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha acudan por sí ó por medio de procuradores con poder bastante á la audiencia de primera instancia de aquel juzgado por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar á decir de su derecho lo que les convenga en oposicion á la demanda contra el Benito, propuesta por sus hijos, solicitando en tercería el reintegro de los bienes capitales de su madre, pasado cuyo término no serán oidos y el asunto se sustanciará y determinará en forma parándoles entero perjuicio. Carballino 9 de marzo de 1842. — E. J. D. P. I. I., *Benito Rodriguez.*

---

*Continúa la relacion de fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre.*

*Que pertenecieron á la parroquial de san Juan de Garabelos.*

79. Una tierra al sitio de Diestrales, su renta 1,036 rs.
80. Otra en Ramerelo, su renta 134 rs.

*Idem de san Pedro del Ribero.*

81. Otra junto á la Iglesia, su renta 5 ferrados de maiz.
82. Un monte en idem, renta 12 rs.
83. Una tierra de pasto en idem 6 rs.

*Al anejo.*

84. Una tierra junto á la iglesia, renta 15 ferrados de maiz.
85. Otra en Seara, renta 1 ferrado centeno.
86. Otra adelante de la Cruz, medio ferrado id.

*A la parroquia de san Pedro de Carpazás.*

87. Una tierra junto á la Rectoral, renta 2 fanegas de centeno.
88. Otra en término de Carpazás, renta 1 id. id.

*Parroquia de san Benito del Raviño.*

89. Una tierra al sitio del Prado, renta 60 rs.
90. Diez y ocho pies de castaños al término de la Iglesia, renta 40 rs.

*Idem santa Eufemia de Milmanda.*

91. Un pradito en Marruecos, su renta 12 rs.

*Idem de san Jorje de Acebedo.*

Una tierra en el Agro, su renta 15 ferrados maiz.

*Idem de Sabucedo de Montes.*

93. Una tierra en Lamas de Outeiro, su renta cuatro ferrados maiz.

*Idem de Sande.*

94. Una tierra contigua á la Rectoral, su renta 100 rs.
95. Un monte al sitio del Castro, renta 12 rs.
96. Otro al sitio de Mogos, renta 18 rs.
97. Otro en Currelos, renta 16 rs.
98. Un soto en la Abadía, renta un real.
99. Un terreno en las Lamas, renta un ferrado de maiz.

*Idem de Puentedeva.*

100. Una tierra junto la Rectoral, renta 300 rs.
101. Una viña junto á la iglesia, renta 75 rs.
102. Otra id. en id., renta 75 rs.
103. Un monte en id., renta 20 rs.
104. Otro id. al Condado, renta 20 rs.
105. Una tierra á la Magdalena, renta 33 rs.

*Idem de Trado.*

106. Una tierra en el Diestral, renta 360 rs.

*Idem de Rio Molinos.*

107. Una tierra al sitio del Atrio, renta 6 fanegas de maiz.
108. Un prado en el Val, renta 80 rs.
109. Un monte en el Feal, renta 20 rs.

*Idem de San Adrian de Cejo.*

110. Una heredad junto la Rectoral, renta 100 rs.
111. Otra en id., renta 140 rs.
112. Otra en id., renta 160 rs.
113. Otra en id., renta 160 rs.
114. Un prado al Baladiñ, renta 27 rs.

*Idem de Santa María de Cejo.*

115. Una heredad arriba de la iglesia, renta 11 fanegas de maiz.
116. Otra sobre el camino, renta una fanega de id.
117. Otra en la Espinosa, renta 4 id. id.
118. Otra en el Barral, renta 75 rs.
119. Otra en Ameijeiras, renta 2 ferrados de centeno.
120. Un prado arriba de la iglesia, renta 100 rs.
121. Otro junto á la iglesia, renta 500 rs.
122. Otro en Portapenedo, renta 40 rs.
123. Un terreno en la Nogueira, renta 6 ferrados de centeno.
124. Otro en Piedralonga, renta 2 ferrados de id.
125. Otro en id., renta 2 de id.
126. Un monte en las Presas, renta 20 rs.
127. Un prado en Coutada, renta 10 rs.
128. Un monte y robleda en id., renta 20 rs.

*Idem de Albos san Mamed.*

129. Un prado en Cobreiros, renta 20 rs.
130. Otro id. y monte en el Molino, renta 15 rs.
131. Otro id. en Campo grande, renta 100 rs.
132. Otro id. y labradío en Cantila, renta 3 ferrados de centeno.
133. Un labradío y monte en Diestro de afuera, renta 15 ferrados de maiz.
134. Un monte al Escairo, renta 6 rs.
135. Otro en Linares, renta 15 rs.

*Idem de san Martin de Domés.*

136. Una tierra en término de Domés, renta 9 fanegas de maiz.
137. Otra en id., renta 5 fanegas de id.
138. Un prado en id., renta 72 rs.
139. Una tierra en id., renta 5 ferrados de maiz.
140. Otra en id., renta un ferrado de id.
141. Otra en id., renta 3 ferrados id.
142. Otra en Gontan, renta ferrado y medio id.

*Idem de Bangueses.*

143. Una tierra en Outon, renta 22 rs.
144. Otra en Trigueiriña, renta 20 rs.
145. Otra en Outeiro de Corgo, renta 10 rs.
146. Otra en Corredoira, renta 2 fanegas de centeno.
147. Otra en Poza, renta 3 fanegas id.
148. Otra en Pastadeiro, renta media fanega id.
149. Otra junto á la Rectoral, renta 5 fanegas id.
150. Otra id. en id., renta media fanega id.
151. Otra en Carballal, renta una fanega id.

*Idem de Portela santa Eulália.*

152. Un prado junto á la iglesia, renta 250 rs.
153. Otro en Cortiza, renta 130 rs.
154. Una tierra junto á la iglesia, renta 270 rs.
155. Un barbecho en Cortino, renta 280 rs.

*Idem de Pitelos santa María.*

156. Un prado á los Salgueiros, renta 2 ferrados de centeno.
157. Una tierra á Pereiriña, renta 2 ferrados id.
158. Una touza en Filgueira, renta 2 ferrados id.
159. Un nabal y huerta en Barja, renta 1 id. id.

*Idem de Gontan san Andres.*

160. Una tierra en Gontan, renta 140 rs.
161. Otra en id., renta un cuarto de centeno.
162. Otra en id., renta medio ferrado de maiz.

*Idem de Orille san Pedro.*

163. Una tierra en dos mitades en el Diestral, renta 3 fanegas y media de centeno.
164. Otra en Aira Veila, renta 7 ferrados de id.
165. Otra en Parrueira, renta medio ferrado id.
166. Otra en Porto, renta 2 ferrados id.
167. Otra en Sainza, renta 5 ferrados id.
168. Otra en Lombo, renta 2 ferrados id.
169. Otra en Cortellos, renta medio id. de id.

*(Se continuará.)*

Orense 11 de marzo de 1842.=*Juan Manuel Mosquera.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*